

BOLSA

Cotización Oficial del 9 de Noviembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
		Al contado			
8-11-909	85,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,90, 95 y 90		
8-11-909	85,90	> E, de 25.000 >	85,90, 80, 86,00 y 85,90		
8-11-909	85,95	> D, de 12.500 >	85,90, 86,00 y 85,95		
8-11-909	86,25	> C, de 5.000 >	86,25, 35, 40 y 30		
8-11-909	86,25	> B, de 2.500 >	86,25 y 35		
8-11-909	86,25	> A, de 500 >	86,25 y 35		
8-11-909	86,25	> H, de 200 >	86,35		
8-11-909	86,25	> G, de 100 >	86,35		
8-11-909	86,20	En diferentes series.....	86,00, 86,30, 40 y 35		
		A plazo			
8-11-909	86,15	Fin corriente.....	85,90, 95 y 86,00		
		4 POR 100 AMORTIZABLE.			
		Al contado			
5-11-909	92,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,00		
8-11-909	93,00	> D, de 12.500 >	93,00		
8-11-909	93,00	> C, de 5.000 >			
8-11-909	93,00	> B, de 2.500 >	93,10		
8-11-909	93,00	> A, de 500 >	93,10		
8-11-909	93,00	En diferentes series.....			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		Al contado			
8-11-909	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,65		
8-11-909	101,70	> E, de 25.000 >	101,65		
8-11-909	101,80	> D, de 12.500 >	101,65		
8-11-909	101,70	> C, de 5.000 >	101,70 y 80		
8-11-909	101,80	> B, de 2.500 >	101,80 y 75		
8-11-909	101,80	> A, de 500 >	101,80		
8-11-909	101,75	En diferentes series.....	101,70, 65, 80 y 75		

ULTIMO CAMBIO ANTERIOR	
FECHA	O/O
8-11-909	453,00
8-11-909	250,00
8-11-909	386,00
8-11-909	331,00
20-10-909	116
8-11-909	147,25
8-11-909	129,00
8-11-909	88,50
2-11-909	27,00
2-10-909	284
31-7-909	99,50
2-11-909	75,50
11-8-909	80
8-11-909	92,50
8-11-909	78,75
8-11-909	494,00
8-11-909	100,90
8-11-909	88,50
18-10-909	91,00
13-5-909	89,10
22-10-909	94,25
6-11-909	104,50
10-3-909	93,00
3-3-909	96
30-2-909	83
27-10-909	84,60
27-10-909	84,75
27-10-909	84,80
27-10-909	84,00
27-10-909	78,00
21-2-909	80
7-10-909	77,00
8-11-909	77,00
8-11-909	89,00
8-11-909	99,25
8-11-909	95,50
30-10-909	101,50

VALORES DE SOCIEDADES	
ACCIONES	
Banco de España.....	500
Banco Hipotecario de España...	500
Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500
Unión Española de Explosivos...	100
Banco de Castilla.....	250
Banco Hispano Americano.....	500
Banco Español de Crédito.....	250
Sociedad. Ind. Azuc. ^a Española. Preferentes	500
> > > Ordinarias.	500
Altos Hornos de Vizcaya.....	500
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
Ferrocarriles M. Z. A.....	745
Idem Norte de España.....	745
B. ^o Español del Río de la Plata.	
OBLIGACIONES	
Cédulas del Banco Hipotecario.	500
Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española.	500
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
Ferrocarriles. Valladolid á Arisa Serie A.	500
> > > B.	500
> > > C.	500
La Rota de España. Emisión 17 Dec. 1897.	500
> > > 1. ^a serie.	475
> > > 2. ^a >	475
> > > 3. ^a >	475
> > > 4. ^a >	475
> > > 5. ^a >	500
AJUSTAMIENTO DE MADRID	
Sisas.....	250
Obligaciones de 1861.....	250
Idem de Evianger.....	200
Idem por resultados.....	500
Idem para pago de empréstitos en el extranjero	500
Idem para la. de. en el extranjero.	
OBLIGACIONES DE MADRID	
Obligaciones.....	500

Valor nominal de cada título. Pesetas.		Interés anual.		CAMBIOS DE HOY	
		4/3	O/O		
				453,00 y 452,50	
				250,00	
				386,00	
				331,00	
				250	
				500	
				250	129,50
				500	88,25 y 88,00
				500	28,50
				500	
				100	
				500	
				500	
				745	92,85 y 40
				745	78,40 y 35
					494,50, 494, 493,50 y 493
Desembolsado. O/O					
				101,00	
				88,75 y 50	
				4	
				5	
				5	
				5	
				5	
				5	
				4 1/2	
				4	
				4	
				475	
				475	
				475	
				475	
				500	
AJUSTAMIENTO DE MADRID					
				250	
				250	
				200	77,50
				500	90,00
				500	89,50
OBLIGACIONES DE MADRID					
				500	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	595.000
Idem, fin corriente.....	200.000
Idem, fin próximo.....	600.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	91.000
5 por 100 amortizable.....	257.000
Acciones del Banco de España.....	18.000
Idem del Banco Hipotecario.....	28.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.000
Azucareras.— Preferentes.....	31.500
Idem ordinarias.....	7.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	2.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	545.000
Cambio medio.....	108,50
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2.001
Cambio medio.....	27,45

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 ^m en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.18	9.6	9.4	8.7	98	S.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	6.61	9.0	8.6	8.1	95	NE.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	7.29	11.0	10.1	8.8	99	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	6.80	12.9	11.2	9.0	81	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	5.79	15.3	14.4	11.2	81	NE.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	5.78	10.4	9.8	8.8	93	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	5.86	10.2	9.4	8.4	90	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 14.2 Idem mínima..... 8.4 Diferencia..... 5.8 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 22.5 Idem íd., dentro de una esfera de cristal..... 45.1 Diferencia..... 12.6 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 17.2 Idem mínima ídem..... 7.9 Diferencia..... 9.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 219 Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 1.51 Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... — 1.14 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 1.2 Sol completamente despejado..... 0 h 00 m. Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 0 h 00 m. Total de insolación durante el día..... 0 h 00 m.
--	---

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

No habiéndose podido publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza con la antelación debida el anuncio de concurso para el arriendo de la recaudación de las contribuciones de dicha provincia, señalado para el día 7 de Diciembre próximo, que fué inserto en la GACETA de 5 del actual, la Dirección General del Tesoro Público, ha acordado que el expresado concurso se celebre el día 10 del referido mes de Diciembre, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibos talonarios; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zaragoza se verificará el día 13 de Diciembre de 1909.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafos y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos

impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que asciendan:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	4.098.848,54
Urbana amillarada, íd. íd.....	2.013.465,16
Ídem fiscal, íd. íd.....	"
Industrial y de comercio, ídem íd.....	1.654.889,05
TOTAL, base para el concurso.....	7.767.202,75

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio; impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga,

con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el de 2,70 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiera el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de líneas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que pro-

duzcan baja total y definitiva de las cuentas para el Tesoro.

5.^o El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^o El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.^o El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 64,67 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que

por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.^o Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación ó hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueron atendidas.

9.^o Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cantidad ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^o, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrices de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 970.900,34.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^o transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principales motivos de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con

treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 13 de Diciembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Zaragoza el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 38.836,01 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zaragoza, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zaragoza, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días

desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseionará al arrendatario, y lo dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 8 de Noviembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

S—943

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de 28 de Junio último, se saca á concurso público, con el precio de la unidad reservado, que se señalará por el Ministerio de Marina, la venta de cuatro lotes de materiales de hierro y acero viejo, en piezas excluidas, existentes en este Arsenal sin aplicación para el servicio, detallados en el pliego de condiciones, comprendiendo el primero 36.589 kilogramos, peso aproximado, de hierro forjado; el segundo, 36.050 ídem, ídem, de hierro fundido; el tercero, 5.830 ídem, ídem, de acero dulce, y el cuarto, 9.000 ídem, ídem, ídem, en limas diversas, con sujeción

al expresado pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal, Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancia de Marina de Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría del repetido Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y el resguardo en que acredite la imposición de un depósito provisional en metálico en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 125 pesetas.

Para el segundo ídem, 75.

Para el tercero ídem, 30.

Para el cuarto, ídem, 50.

El licitador ó licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas, entregarán el importe de los lotes que se les adjudiquen en la Habilitación de este Arsenal, en el plazo de los siete días siguientes al en que se les notifique la fecha de la Real orden de la adjudicación definitiva, incurriendo si no lo verificasen, en la pérdida del depósito hecho para tomar parte en el concurso y quedando la Marina en libertad de disponer de los materiales del lote ó lotes que instantáneamente abandonasen.

Al propio tiempo, y para garantía exclusiva del pago del importe que por efecto de exceso del peso pudiera resultar de los materiales comprendidos en los citados lotes, impondrán los mencionados licitadores, en la Caja de la referida Habilitación, una fianza que alcanzará al 5 por 100 del lote ó lotes adjudicados, tomando como base de cálculo para ello el precitado tipo á que aquéllos les hubiesen sido adjudicados.

En una sola proposición pueden los licitadores hacer oferta á uno ó varios lotes, pero los resguardos del depósito han de ser separados por cada lote.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo sean en papel común aunque lleven adherido el timbre y las que impliquen, en cualquier forma, modificación del pliego de condiciones, serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia General del Apostadero del Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos que se harán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio en los *Diarios Oficiales* del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en el concurso podrán examinar los materiales objeto del mismo, que se encuentran depositados en el patio del almacén de San Campio, de este Arsenal, á cuyo fin se les permitirá la entrada en dicho Establecimiento por el Ayudante de servicio, el que dispondrá los acompañe un guardia hasta la Comisaría, donde se les facilitarán los datos y explicaciones que necesiten.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Arsenal del Ferrol, 5 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Carlos González Llamos y Alessón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal de ... clase, número ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* número ... de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... número ... de tal fecha), y del pliego de condiciones para la venta de los cuatro lotes de materiales que existen en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á adquirirlos (ó adquirir los lotes tal y cual) con estricta sujeción á las condiciones del pliego, abonando á razón de tantas pesetas y tantos céntimos por unidad del material comprendido en el primer lote, tantas pesetas y tantos céntimos por unidad del comprendido en el segundo; tantas pesetas y tantos céntimos por unidad del comprendido en el tercero, y tantas pesetas y tantos céntimos por unidad del comprendido en el cuarto lote (todo en letra).

(Fecha y firma.)
S—954

Dirección de la mina «ARRAYANES», Linares (Jaén).

Autorizada por orden de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de 12 del corriente mes, la subasta pública para contratar el suministro de hierros, aceros y metales necesario para el servicio de la mina *Arrayanes*, Linares (Jaén), durante el año de 1910, se celebrará dicho acto en la Dirección de la misma mina en Linares y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 30 del próximo mes de Noviembre con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible es el de 21.130 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, han de ir acompañadas de la cédula personal de ser firmante y de la carta de pago que

acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.056 pesetas 50 céntimos.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de tierras, aceros y metales para el servicio de la mina *Arrayanes*, de Linares (Jaén), durante el año 1910 se comprometo á cumplirlo y á realizar el mismo por la cantidad que determinaba la condición novena para todas las clases y productos que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... pesetas (expresada en letra) por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma.)

Domicilio del que suscribe.
Linares, 26 Octubre 1909.—El Director
de la mina *Arrayanes*. S—951

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Eduardo Pérez Ibáñez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizada esta Alcaldía Presidencia por el Excmo. Ayuntamiento para señalar día y hora para que tenga efecto la nueva subasta para la contratación de los arbitrios impuestos sobre la Casa matanza y matanza de cerdos para el año de 1910, por haber sido declarada desierta la primera por falta de licitadores, he acordado señalar para que tenga efecto la nueva licitación el día 10 de Diciembre próximo, á las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo mi Presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor D. Braulio Moreno Gallego y ante Notario público.

La subasta y el contrato se celebrarán con arreglo á los pliegos de condiciones y á las reglas publicadas en los edictos que aparecen insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 de Septiembre último y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 11 del mismo mes, con las modificaciones siguientes:

17.—PAGO DE LOS GASTOS.

Los de ambas subastas y los del contrato serán de cargo del adjudicatario.

22.—REGLAS DE LA SUBASTA.

B. El tipo de subasta se fija en la suma de 61.200 pesetas.

E. El depósito provisional asciento á la suma de 3.060 pesetas.

Las demás reglas y condiciones de la subasta y del contrato serán las mismas fijadas en los edictos anteriormente relacionados.

Lo que he dispuesto publicar en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para conocimiento general.

Dado en Almería á 2 de Noviembre de 1909.—Eduardo Pérez.—Por acuerdo de S. E., Daniel Estovan. S—952

Alcaldía Constitucional de Tabernas (Almería).

D. Francisco Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose dado cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se saca á concurso en pública subasta el arriendo de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, por plazo de diez años, tipo anual de 3.000 pesetas y demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se inserta en el presente.

El acto de la subasta tendrá lugar á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Capitular, con sujeción á las prescripciones que para la licitación se contienen en el artículo 17 de la Instrucción expresada.

PLIEGO DE CONDICIONES Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO

1.ª Se abre á concurso en pública subasta el arriendo del suministro del alumbrado público eléctrico de esta villa, por plazo de diez años, contados desde el día 1.º de Febrero de 1910 al 31 de Enero de 1921, ambos inclusive; pero si por retardos en la instalación ó otra causa no pudiese hacerse el suministro del fluido para la fecha primeramente expresada, se considerará reducida la duración del contrato en el tiempo que transcurra desde aquella fecha hasta la de la inauguración del servicio, debiendo tener lugar éste, en todo caso, dentro de los seis primeros meses del primer año;

2.ª El concesionario está obligado á suministrar fluido para 100 lámparas de incandescencia de filamento metálico y de 16 bujías decimales de intensidad cada una y seis lámparas de igual clase de 50 bujías, que se distribuirán unas y otras en los sitios que oportunamente designará el Ayuntamiento.

Además será objeto del contrato el suministro de seis lámparas de 10 bujías para el servicio de las Oficinas de la Casa Ayuntamiento;

3.ª El Ayuntamiento podrá establecer á su costa en el edificio ó local que se designe, un aparato que marque la intensidad de las luces para las comprobaciones á que hubiese lugar;

4.ª El alumbrado público lucirá durante los trescientos sesenta y cinco días del año, desde la puesta á la salida del sol ó sea durante toda la noche;

5.ª La adquisición, instalación y conservación de todo el material y aparatos necesarios para el establecimiento del alumbrado y derivación del fluido desde la red ó cable general, así como el servicio de vigilancia que se requiera, será de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento;

6.ª El concesionario recibirá en concepto de precio 3.000 pesetas anuales que el Ayuntamiento satisfará del Presupuesto municipal, por mensualidades vencidas;

7.ª Transcurridos los cinco primeros días de cada mes sin que la parte del precio correspondiente al mes anterior haya sido pagado al rematante, podrá éste suspender el suministro del alumbrado, dando aviso de la suspensión por escrito al Ayuntamiento, con treinta días naturales de antelación.

En este caso, la cesación del servicio podrá prolongar el concesionario hasta tanto se le haya satisfecho totalmente el

débito que resulte á su favor, por las mensualidades en descubierto, incluso aquellos en que todo ó en parte hubiese durado la suspensión; y todo ello sin perjuicio de poder reclamar la rescisión del contrato y consiguiente indemnización por la falta de pago;

8.^o El Ayuntamiento aplicará en beneficio del concesionario las disposiciones de la Ley sobre expropiación forzosa para la imposición de servidumbre de paso de corrientes, á cuyo efecto la Corporación se obliga á obtener la correspondiente declaración de utilidad pública, con arreglo al Reglamento de 7 de Octubre de 1904; siendo de cuenta del contratista, el pago de las indemnizaciones á que hubiere lugar;

9.^o El rematante podrá establecer la red conductora del fluido por medio de cables aéreos ó por canalización subterránea; en el primer caso, la altura de dichos cables sobre el nivel del suelo estará en relación con la de los edificios, si bien se dispondrán de manera á prevenir en lo posible todo accidente desgraciado; en el segundo caso, el contratista dejará la vía pública en el estado en que se hallara antes de la canalización;

10. Los cables deberán colocarse fuera del alcance de las personas extrañas al servicio y reunir las condiciones de resistencia y precaución convenientes, sin constituir obstáculos al tránsito en la vía pública;

11. Las uniones de los cables de alta tensión con los transformadores y de éstos con la red de distribución estarán provistas de los flexibles de seguridad convenientes y tendrán el aislamiento necesario para evitar las derivaciones á tierra;

12. Los elementos electrogénos necesarios para producir el fluido del alumbrado que se contrata han de tener una capacidad mayor, en una quinta parte, de la necesaria á la producción del mismo;

13. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones ó impuestos que afecten ó se establezcan sobre la industria ó producción del alumbrado eléctrico, y quedará á cargo del Municipio el pago de los que gravan el consumo de este fluido.

El Ayuntamiento y Junta Municipal se obligan á no imponer arbitrio ni gravamen alguno local sobre la instalación y explotación del alumbrado eléctrico, público ni privado, excepto en los casos en que otra cosa se determine en disposiciones legales de carácter general, cuyo cumplimiento en este punto no sea potestativo para dichas Corporaciones;

14. El concesionario podrá suministrar fluido eléctrico á los particulares, contratando con ellos libremente y sirviéndose de la red de distribución que tienda para el servicio público, siempre que lo permitan las uniones de los conductores que para éste establezca;

15. Las faltas en el servicio del suministro se considerarán leves y graves. Serán faltas leves:

1.^o La interrupción total del servicio durante una noche, salvo el caso de fuerza mayor ó accidente fortuito no imputable al concesionario; y

2.^o El retardo ó interrupción en el suministro del fluido por una ó dos horas consecutivas, salvo los casos previstos en el párrafo anterior.

Serán faltas graves:

1.^o La falta de suministro del fluido por más de una noche, excepto que sea motivada por causa no imputable al contratista;

2.^o La interrupción ó retardo en dicho suministro por más de dos horas consecutivas, con igual excepción que el caso anterior.

Las faltas leves podrán ser corregidas gubernativamente con multa de cinco á 10 pesetas, y las graves con la de 15 á 30, pudiendo el concesionario recurrir en alzada por las que se impongan, si las estima injustas.

No podrá imponerse multa alguna sin previo expediente, en el que será oído el rematante;

16. La subasta se verificará á los treinta días naturales siguientes al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio con el presente pliego en la GACETA DE MADRID, y si en el día en que fuese dicho plazo fuera festivo, en el inmediato laborable, á la hora de las doce, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, y el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, de otro Concejal que designará el Ayuntamiento y con asistencia del Notario público de esta villa;

17. Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como fianza provisional, la cantidad de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo ó precio anual del contrato expresado en la cláusula 6.^o

Al postor á quien en el acto de la licitación resulte adjudicado el servicio, le será retenida la expresada suma, la cual se tomará en cuenta para la fianza definitiva importante el 10 por 100 del precio anual del remate.

Esta fianza definitiva habrá de constituirla el concesionario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta;

18. En la licitación se observarán las reglas prevenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y se hará por medio de pliegos cerrados, debiendo extenderse las proposiciones en papel de la clase 11.^o, ajustarlas en su redacción al modelo que al final se insertará y acompañar á las mismas la cédula personal del proponente, poder que justifique la personalidad de éste en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional;

19. Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá constituirse en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales, consignando el respectivo importe en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización corriente en el día de la consignación, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor del licitador, como acreedor directo del Municipio, siempre que estos créditos se hallen consignados en el presupuesto vigente;

20. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sus autores sujetos al resultado de la subasta;

21. Si en el acto de la apertura de pliegos resultasen dos ó más proposiciones admisibles iguales y más ventajosas que las restantes, se adjudicará el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo;

22. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 20 de la Instrucción;

23. El remate se hará á suerte y ventura para el contratista, quien por consecuencia no podrá pedir aumento en el precio ni indemnización por otras causas que por las que se funden en las condi-

ciones de este pliego ó en las disposiciones legales que regulen el servicio;

24. No podrán ser licitadores las personas que se enumeran en el artículo 11 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905;

25. El particular ó empresa concesionaria, podrá ceder el contrato á otra persona ó entidad jurídica, bajo las mismas condiciones de este pliego;

26. El término ó plazo de este contrato se considerará prorrogado, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos que señala el artículo 29 de la Instrucción antes citada al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en dichas subastas resultase rematante se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria;

27. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, el rematante, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que tengan competencia para conocer de dichas cuestiones;

28. Para el bastanteo de poderes de los licitadores que concurren á la subasta en representación de otras personas naturales ó jurídicas, se designa al Letrado D. Gonzalo Fernández Alvarez, residente en la capital de este partido judicial;

29. Se consideran parte integrante de este pliego todas las disposiciones aplicables que se contienen en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales;

30. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el expediente de subasta, sus anuncios y el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que solemniza el contrato;

31. Para las prácticas de las notificaciones á que den motivo las incidencias de este contrato, el rematante si no tuviese domicilio en esta localidad, designará persona debidamente apoderada con residencia en la misma, cuyo nombre comunicará al Ayuntamiento;

32. Al presente pliego, una vez aprobado por el Ayuntamiento, se añadirá una cláusula en la que se haga constar, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 10 del artículo 8.^o de la mencionada Instrucción, haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la misma, expresando las reclamaciones producidas y resoluciones que sobre ellas adoptase el Ayuntamiento ó la declaración de no haberse producido ninguna, y se someterá á la aprobación de la Junta municipal, á fin de que acuerde la obligación de consignar en los presupuestos sucesivos necesarios la cantidad anual del contrato, para asegurar el pago al concesionario.

Tabernas á 1.^o de Noviembre de 1909.
El Alcalde, Francisco Martín.—Por su mandado, Fernando Fornovi.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ... en la calle de ..., según cédula personal de ... clase, número ... expedida por ... en ... (la fecha), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, por medio de electricidad, de la villa de Tabernas, insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia ó en la GACETA DE MADRID número ..., correspondiente al día ..., se obliga á prestar el expresado servicio por la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales, durante diez años, con estricta sujeción á

todas y cada una de las condiciones que dicho pliego contiene y de que está anexo.

Por separado presenta el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
S—953

Alcaldía Constitucional de Lérida.

El concurso para presentación de proyectos facultativos sobre abastecimiento de aguas potables en esta ciudad, que fué anunciado en la GACETA número 288 de 15 de Octubre último, página 98, queda prorrogado hasta el día 15 de Febrero próximo, rigiendo en todo lo demás las bases del anuncio inserto en la referida GACETA.

Lérida, 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, R. Sans. S—955

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de San Martín de Provensals.

Contribución urbana.—Año 1909.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, ha sido dictado lo siguiente:

Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra los contribuyentes comprendidos en la precedente relación sin que hayan sido satisfechos sus desembiertos, no tan sólo por los trimestres por que se los apremiaba, sino por el último que no ha sido satisfecho en los dos períodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el artículo 56 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 29 de Abril de 1900; de conformidad al artículo 143 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dicha contribución en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persiguen y por si es necesario, ampliándose los embargos hasta la cantidad que se crea necesaria para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda, y los recargos, costas y gastos que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dichos deudores para que, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, solventen sus desembiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiese efectuado, y si no se hubiese trabado págase desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fueran insuficientes para cubrir sus débitos, expídanse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad á que pertenece el ox pueblo de San Martín de Provensals contra las fincas por que tributarán y están afectas á la contribución en desembierto.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Barcelona (San Martín de Provensals), á 21 de Octubre de 1909.

Y haciendo referencia la transcrita providencia á los deudores comprendidos en la antedicha relación, y por ser éstos de ignorado paradero, sin constar tampoco en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo prescrito en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigentes, se lo notifico

por medio del edicto que se publica, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndoles que, de no verificar el pago de los desembiertos que se les reclaman, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

Relación que se cita.

- Simón Rodríguez García, 2,21 pesetas.
 - Antonio Climent y otro, 4,41.
 - Melehor Vidal Muñoz, 1,11.
 - José Monfort y otro, 2,20.
 - Blas Viñals Costa, 8,94.
 - Domingo Sola, 2,65.
 - Dolores Vela Cuyas, 2,75.
 - Antonio Pelfort Giracella, 7,28.
 - Carolina Fiol y otro, 7,28.
 - Herederos de Luciano Orri Prat, 11,24.
 - Juan Ben Roqué, 6,63.
 - Catalina Bander, 19,84.
 - Juan Vela Pujol, 2,21.
 - Valentín Bonet Porta, 7,89.
 - Raimundo Terrasa Pujol, 3,31.
 - Rosa Travería Duch, 0,48.
 - Juana Vila, 12,72.
 - Valentín Bonet, 22,27.
 - Arguino Cantieri, 2,65.
 - Carmen Manso, 3,31.
- Barcelona (San Martín de Provensals) á 21 de Octubre de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Alvarez. P—

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Presenta la instancia en este Gobierno de provincia por D. Fernando Silvera y Rodríguez, venido de Jerez de la Frontera, en la que manifiesta la defunción de su señor padre D. Fernando Silvera y Rusá, ocurrida en la ciudad de Jerez de la Frontera el 28 de Enero de 1904, y, por consecuencia, solicitando la devolución de la fianza que como Corredor de comercio tenía constituida.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas, se anuncia al público señalando el plazo de seis meses, á contar desde el día de la publicación en este periódico de este anuncio, de conformidad con los artículos 98 y 94 del Código de Comercio, para que los que se crea con derecho á la retención de la expresada fianza, presenten la reclamación que proceda ante los Tribunales competentes, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado; previniéndose que terminado dicho plazo sin que se presente reclamación alguna se decretará la devolución, cesando todo derecho sobre la misma.

Cádiz, 26 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Severo Gómez Núñez. X—2178

Subasta.

Por el Patronato del Asilo para niños pobres, enfermos, mandado fundar por el Excmo. Sr. D. Luis de León y Cataumber, Duque viudo de Benia (q. e. p. d.), se vende, en subasta voluntaria, autorizada de Real orden, el hotel, en esta Corte, calle de Hermosilla, número 21, bajo el tipo mínimo de 340.102 pesetas 62 céntimos. La subasta se verificará en el estudio del Notario D. Zacarías Alonso Caballero, Magdalena, 2, principal, el día 20 de Noviembre del corriente año, á las once de la mañana, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y titulación de la finca hasta dicho día.

X—2176

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasmisible, número 109, expedido por esta Sucursal en 17 de Julio de 1907, á favor de D.^a María de los Dolores Bayo Izquierdo, importante pesetas efectivas 1.142,85, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de Noviembre de 1909.—El Secretario, C. Martín. X—2129

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito trasmisibles, números 27.896 y 27.898, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero de 1907, á favor de D. Joaquín Briz García y D.^a Francisca de Regis Pardo García, importantes pesetas nominales 1.600 y 5.000, respectivamente, en Deuda Municipal de Zaragoza y acciones de Fuerzas Motrices del Gállego, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de Noviembre de 1909.—El Secretario, C. Martín. X—2130

El Horcajo.

No habiendo satisfecho el tonedor de las participaciones números 1 al 5 inclusive el último dividendo pasivo, se anuncia la caducidad de las mismas, la cual se acordará, si no paga su desembierto dentro de los treinta días siguientes al de esta publicación.

Madrid, 8 de Noviembre de 1909.—El Presidente, El Marqués de Casa León. X—2173 bis